



NACIONAL



RESOLUCION 85/2009
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSSa)

Dése de baja a la Obra Social del Personal de Farmacia (RNOS 1-0740) del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.
Del 23/01/2009; Boletín Oficial 28/01/2009.

VISTO los Decretos N° [292/95](#) y [492/95](#) P.E.N., la [Resolución N° 440/07-SSSaLUD](#) y el Expediente N° 113449/06-SSSaLUD (Cpos. 1/2); y

CONSIDERANDO

Que por el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE FARMACIA (RNOS 1-0740), quien solicita se modifique su inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, acotándola a los pasivos de origen.

Que al efecto, acompaña copia certificada del Acta de fecha 13 de noviembre de 2008, por la cual el Directorio de la entidad resuelve por razones económicas y administrativas recibir en lo sucesivo solamente a los jubilados y pensionados de origen.

Que la Obra Social fue inscrita por [Resolución N° 440/07-SSSaLud](#) (art. 2°), para atender a los beneficiarios mencionados en el art. 8° inc. b) de la [Ley 23.660](#) provenientes de cualquier Agente del Seguro de Salud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, no formulando objeciones a lo peticionado por OSPF, advirtiendo que deberá mantener su obligación respecto de aquellos jubilados y pensionados provenientes de cualquier Agente del Seguro de Salud, que al momento de publicación de la presente se encuentren afiliados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° [1615/96](#) y [1892/08](#) P.E.N.

Por ello,

El Superintendente de Servicios de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Dése de baja a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE FARMACIA (RNOS 1-0740) del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados provenientes de cualquier Agente del Seguro de Salud, continuando inscrita para brindar atención médica solamente a los pasivos de origen.

Art. 2°.- Hágase saber que OSPF deberá mantener su obligación respecto de aquellos jubilados y pensionados provenientes de cualquier Agente del Seguro de Salud que a la fecha de publicación de la presente se encuentren afiliados.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase el Registro Nacional de Obras Sociales para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y oportunamente, archívese.

Juan A. Rinaldi.

